

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/2122

**ACUSE**



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto **Reglas de propiedad intelectual del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.**

Ciudad de México, a 4 de abril de 2017

**DRA. MARICELA VERDEJO SILVA**  
**Directora de Administración**  
Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglas de propiedad intelectual del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INR) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 28 de marzo de 2017, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), **esta Comisión exime al INR de presentar la MIR correspondiente**; ello, toda vez que dicha propuesta regulatoria únicamente tiene por objeto: i) establecer la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos de investigación que se realicen al interior de ese INR; ii) instaurar el proceso de comunicación de los resultados de un proyecto científico y/o tecnológico; iii) proteger los resultados de investigación y desarrollo; iv) determinar el proceso mediante el cual se distribuirán los beneficios y regalías, y v) describir la titularidad de los derechos de autor y el procedimiento de protección de los registros de obras intelectuales. Lo anterior, de conformidad con previsto en la *Ley de los Institutos Nacionales de Salud*<sup>2</sup>, la *Ley de la Propiedad Industrial*<sup>3</sup>, la *Ley Federal del Derecho de Autor*<sup>4</sup> y la *Ley Federal del Trabajo*<sup>5</sup>.

En este sentido, toda vez que la naturaleza del anteproyecto es de carácter administrativo y su aplicación se circunscribe al interior de ese INR, sin generar obligaciones para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por el INR en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones,

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario de Oficial de la Federación (DOF) el 26 de mayo de 2000, con su última modificación publicada el 27 de enero de 2015.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 27 de junio de 1991, con su última modificación publicada el 1 de junio de 2016.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 1996, con su última modificación publicada el 13 de enero de 2016.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 1 de abril de 1970, con su última modificación publicada el 12 de junio de 2015.

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo anterior, el INR puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/PVO



<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2009, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.